

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Visto el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 18 de noviembre de 2021 y por [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 24 de noviembre de 2021; referidos todos ellos al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previo el informe de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 22 de octubre de 2021, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º.- En fecha 25 de octubre de 2021 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 254, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.



3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Primera. Por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (en adelante, AEHM) y CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (en adelante CEIM) se presentan una serie de alegaciones coincidentes que nada tienen que ver con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, «la Junta de Gobierno aprobará el proyecto inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales». Por lo tanto, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación; y, ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.

No obstante, vamos a dar respuesta a las alegaciones formuladas, a título meramente informativo.

Se solicita en primer lugar, una reducción de los coeficientes de situación. El Impuesto sobre Actividades



Económicas (en adelante IAE), es un tributo que, en el momento actual, goza de numerosas bonificaciones, exenciones y supuestos de no sujeción, de manera que el número de contribuyentes, en proporción a otros tributos periódicos es muy bajo.

El artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10».

De conformidad con lo establecido en el anterior precepto, los coeficientes de situación vigentes actualmente en el IAE se encuentran por debajo del máximo legal permitido, salvo en el caso de las categorías de calle 1ª y 2ª, que se encuentran en el tope máximo (categorías de calle que reflejan una mayor capacidad económica).

Siendo esto así, y teniendo en cuenta que, desde el 1 de



enero de 2003, existe un número tan elevado de exenciones en este impuesto que los sujetos que tributan se han reducido considerablemente (según los datos de la matrícula del 2015 el número de recibos en dicho ejercicio es de 33.196), y que en el Ayuntamiento de Madrid se han ido introduciendo numerosas bonificaciones potestativas que benefician a dichos sujetos pasivos, no se considera adecuado llevar a cabo la reducción propuesta.

En segundo término, se solicita por AEHM y CEIM, que se reconozca una bonificación (AEHM lo solicita para los ejercicios 2022 y 2023) del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Al respecto debe indicarse que la vigente ordenanza fiscal reconoció, en su disposición adicional 7ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% a todos los grupos de la agrupación «Servicios de hospedaje». Dicha bonificación, que se reconoció al amparo de la habilitación legal contenida en el artículo 88.2 e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se ha mantenido para la anualidad 2022, en consideración al hecho de que las actuales circunstancias ya no son las que justificaron la adopción de las referidas medidas fiscales, sin olvidar además que la fijación de la bonificación en un 95%, máximo permitido por la Ley, tendría un muy elevado e inasumible impacto económico en las finanzas municipales, suponiendo en definitiva un irresponsable quebranto de la estabilidad presupuestaria del municipio.

Información de Firmantes del Documento



Finalmente, tanto por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID como por la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE se formulan unas alegaciones en relación con el pago del IAE. Por un lado, ambas entidades solicitan que se suprima el límite cuantitativo que se establece a la bonificación por el pago a la carta y por el sistema especial de pago, solicitando además la CEIM que se eleve al máximo legalmente permitido (5%) la bonificación que se reconoce a los contribuyentes que se adhieren al sistema especial de pago. Añade a lo anterior la AEHM que se permita la posibilidad de establecer un sistema de pago en cinco plazos.

Nuevamente, hemos de decir que no procede entrar en el fondo de aquellas cuestiones que no forman parte del proyecto inicial que es objeto de información pública.

Por tanto, vamos a dar una respuesta a título informativo.

Tanto el pago a la carta (PAC) como el Sistema Especial de Pago (SEP) constituyen medios de pago meramente voluntarios. En la medida en que supone un adelanto del pago de la cuota, se establece una bonificación que puede alcanzar el 5%. Ahora bien, el Ayuntamiento de Madrid ha optado por establecer estos sistemas de pago solo para dos tributos: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos de actividades (TRUA), pero no está previsto para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este momento no se contempla la extensión de este beneficio a este tributo, por ser muy reducido el número de contribuyentes, en comparación con los dos tributos a los



que, actualmente les es de aplicación. Pero, sobre todo, porque la matrícula del IAE es mucho más cambiante que la del IBI y la TRUA, en la medida en que puede haber cambios de superficie en los locales, cambios de titularidad, etc., con cierta frecuencia, lo que haría muy difícilmente gestionables estos sistemas de pago.

En cualquier caso, toda deuda de cuantía superior a 300 euros puede aplazarse o fraccionarse, sometiéndose al régimen general de los aplazamientos y fraccionamientos que contempla la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Concretamente, las deudas inferiores a 30.000 euros y superiores a 300 euros podrán aplazarse o fraccionarse sin necesidad de aportar garantía. El plazo máximo del aplazamiento es de un año; y, en cuanto al aplazamiento, este podrá tener lugar por un período máximo de 24 meses, con la periodicidad que, en cada supuesto, se determine.

Segunda. En relación con la bonificación por aprovechamiento de energías renovables que a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas reconoce el artículo 88.2.c del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, CEIM solicita que se extienda la aplicación del citado beneficio a todas las actividades que hayan implantado sistemas para el aprovechamiento de energías renovables, aunque dicha implantación de sistemas de eficiencia energética sea obligatoria por la normativa específica en la materia. En coherencia con lo anterior se solicita que se suprima del artículo 13.4 de la ordenanza la referencia a la no aplicación de esta bonificación cuando su



implantación sea obligatoria.

De nuevo debe decirse aquí que la cuestión planteada no forma parte del proyecto inicial que es objeto de información pública. En cualquier caso, se va a dar una respuesta a título meramente informativo.

Lo que se persigue con este beneficio fiscal es que sirva de incentivo para la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar. Si se aplica, incluso para los supuestos en los que resulta obligatorio su establecimiento, se perdería el fin último de la bonificación.

Tercera. Por otra parte, por la CEIM se propone el establecimiento de otras bonificaciones y el incremento al porcentaje máximo legal de otras que el Ayuntamiento tiene establecidas.

Como hemos dicho anteriormente, estas alegaciones no constituyen el objeto del proyecto inicial, por lo que la respuesta que se da es a título informativo.

Así, se propone, por un lado, que se establezca la bonificación del 50% que el artículo 88.2.c del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales reconoce con carácter potestativo a los sujetos pasivos que «Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal». Y por otro, se solicita que se incremente hasta el máximo legalmente previsto (50%), la actual bonificación del 25% reconocida a las empresas con rendimiento neto negativo.

Ya hemos señalado que este impuesto, desde 2003, ha



quedado reducido a un número pequeño de contribuyentes. Y los que tributan gozan de numerosas bonificaciones, todas ellas potestativas y que han sido establecidas por el Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido, tal y como se refiere por la CEIM en su escrito de alegaciones, se han prorrogado las bonificaciones por creación de empleo e inicio de actividad, así como se ha dado vocación de permanencia a la bonificación por implantación de un plan de transporte al incorporarse la misma al articulado de la ordenanza fiscal y no quedar por tanto sujeta a sucesivas prórrogas anuales.

En definitiva, se considera que el conjunto de bonificaciones existentes en el IAE es suficiente para aliviar la carga tributaria de los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto.

Cuarta. Y, por último, en cuanto a la petición de la AEHM de que se establezca la compatibilidad de todas las bonificaciones y reducciones, debemos señalar que dicha compatibilidad ya existe. Así, el artículo 18 de la ordenanza fiscal establece lo siguiente: «Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y de bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan».

En virtud de lo anteriormente expuesto,



PROCEDE:

Primero. Inadmitir las alegaciones formuladas por ■■■■■■■■■■■■ actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID y por ■■■■■■■■■■■■ actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Firmado electrónicamente,
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

Conforme,
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

Engracia Hidalgo Tena

